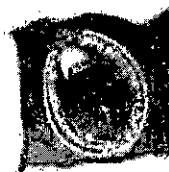
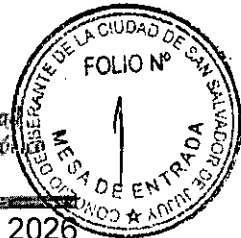




Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy



10° DÉCIMO ANIVERSARIO
del Reconocimiento de la
Bandera Nacional de la Libertad
Civil como Símbolo Patrio Histórico



San Salvador de Jujuy, 29 de Julio de 2026

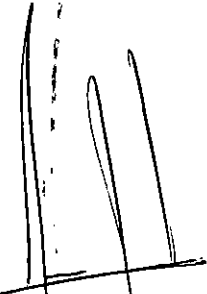
Al Presiente del Concejo de Deliberante de S.S. de Jujuy

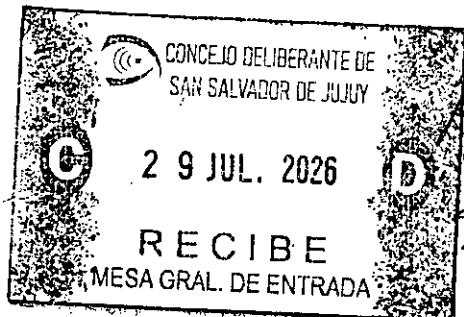
Dr. Gastón Millón

S ____ / ____ D

Dra. Anahí Paredes, Concejal del Bloque "La Libertad Avanza", se dirige a Usted, a los fines de presentar Proyecto de Ordenanza para su oportuno tratamiento parlamentario.

Sin otro particular, y a la espera de contar con su acompañamiento y el de mis pares, me despido con la deferencia que su persona merece.


Dra. Anahi Paredes
Concejal
San Salvador de Jujuy



Índice Expte. N° 609-X-2026



Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy



10º DÉCIMO
ANIVERSARIO
del Proceso de la
Bandera Nacional de la Libertad
Civil como Símbolo de la Historia



CONCEJAL DRA. ANAHI EMILCE PAREDES

PROYECTO DE ORDENANZA: "Marco Regulatorio de Condiciones y Requisitos para Oferentes en Procesos de Licitación Pública del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros".

VISTO

La necesidad de adecuar, dotar de previsibilidad y transparentar los procesos de Licitación Pública para la concesión del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros en el Municipio de San Salvador de Jujuy; y

CONSIDERANDO

Que el transporte urbano colectivo de pasajeros constituye un servicio público esencial e indivisible [1], cuya prestación por parte de particulares contratistas no exime al Municipio de su rol garante. Dicha actividad debe quedar indefectiblemente sujeta a los principios rectores de *continuidad, regularidad, generalidad, adaptabilidad e igualdad* [2].

Que en el marco de las contrataciones administrativas, el Pliego de Bases y Condiciones se erige como la "ley del contrato y de la licitación" [3]. Por ello, resulta indispensable estipular por vía de Ordenanza los requisitos mínimos e insoslayables que el Departamento Ejecutivo Municipal deberá incorporar en cada llamado licitatorio, garantizando la seguridad jurídica y la máxima concurrencia en un plano de absoluta transparencia e igualdad [4].

1. **Doctrina:** Marienhoff, Miguel S., *Tratado de Derecho Administrativo*, Tomo II, Ed. Abeledo-Perrot. Define al servicio público como la actividad destinada a satisfacer una necesidad colectiva de carácter material, cuya gestión asume el Estado bajo un régimen de derecho público.
2. **Doctrina:** Cassagne, Juan Carlos, *Derecho Administrativo*, Tomo II. El autor señala que las pautas de *continuidad, regularidad, generalidad y mutabilidad* constituyen los pilares intangibles sobre los que se estructura toda concesión de transporte.
3. **Jurisprudencia CSJN:** Fallos: 308:704; 316:382 ("*Dromi, José R. s/ Licitación Pública*"). La Corte Suprema determinó de forma reiterada que el Pliego de Bases y Condiciones constituye la *ley del contrato y del procedimiento licitatorio*, resultando obligatorio tanto para la administración como para los oferentes.
4. **Doctrina:** Gordillo, Agustín, *Tratado de Derecho Administrativo*, Tomo 2, Cap. X. Sustenta que la estipulación previa de condiciones en normas con rango de Ley u Ordenanza limita la arbitrariedad administrativa en la redacción posterior de pliegos.
5. **Jurisprudencia CSJN:** Fallos: 323:3918 ("*Empresa Línea 217 S.A. c/ Estado Nacional*"); Fallos: 315:2771. La CSJN dispuso que los permisos precarios concedidos sin licitación previa no confieren derechos adquiridos a la continuidad en la prestación ni impiden el posterior llamado a concurso público.
6. **Jurisprudencia Trabajo / Contencioso:** Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala III, "*López, Carlos c/ Microómnibus Norte S.A.*". Se valida la plena constitucionalidad de las cláusulas normativas contenidas en pliegos de transporte que imponen a la empresa adjudicataria la obligación de mantener la fuente laboral de los trabajadores preexistentes.
7. **Derecho Comparado & Ley Nacional:** Ley Nacional N° 27.442 de Defensa de la Competencia (Argentina). La limitación de cuotas de mercado es un mecanismo legítimo del poder de policía para salvaguardar la libre competencia y prevenir abusos de posición dominante.
8. **Derecho Comparado Municipal:** Rosario (Ord. N° 7.802/2004 y modif. Ente de la Movilidad); Córdoba (Ord. N° 12.077/2012 - Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros). Ambas ciudades aplican esquemas licitatorios con diversificación obligatoria de operadores y comisiones mixtas de evaluación.



CONCEJAL DRA. ANAHI EMILCE PAREDES

Que la jurisprudencia de nuestro máximo tribunal nacional ha sido categórica al señalar que la licitación pública es el procedimiento ordinario y constitucional para la concesión de servicios públicos, revistiendo los permisos precarios un carácter meramente excepcional y transitorio que no genera derechos adquiridos [5].

Que, asimismo, la inclusión de cláusulas de absorción de personal [6] y de límites a la concentración de mercado [7] encuentra sólido respaldo en fallos de los tribunales superiores y en la experiencia de municipios que han logrado esquemas equilibrados y sustentables (como Rosario, Córdoba y CABA) [8]

1. **Doctrina:** Marienhoff, Miguel S., *Tratado de Derecho Administrativo*, Tomo II, Ed. Abeledo-Perrot. Define al servicio público como la actividad destinada a satisfacer una necesidad colectiva de carácter material, cuya gestión asume el Estado bajo un régimen de derecho público.
2. **Doctrina:** Cassagne, Juan Carlos, *Derecho Administrativo*, Tomo II. El autor señala que las pautas de *continuidad, regularidad, generalidad y mutabilidad* constituyen los pilares intangibles sobre los que se estructura toda concesión de transporte.
3. **Jurisprudencia CSJN:** Fallos: 308:704; 316:382 ("*Dromi, José R. s/ Licitación Pública*"). La Corte Suprema determinó de forma reiterada que el Pliego de Bases y Condiciones constituye la *ley del contrato y del procedimiento licitatorio*, resultando obligatorio tanto para la administración como para los oferentes.
4. **Doctrina:** Gordillo, Agustín, *Tratado de Derecho Administrativo*, Tomo 2, Cap. X. Sustenta que la estipulación previa de condiciones en normas con rango de Ley u Ordenanza limita la arbitrariedad administrativa en la redacción posterior de pliegos.
5. **Jurisprudencia CSJN:** Fallos: 323:3918 ("*Empresa Línea 217 S.A. c/ Estado Nacional*"); Fallos: 315:2771. La CSJN dispuso que los permisos precarios concedidos sin licitación previa no confieren derechos adquiridos a la continuidad en la prestación ni impiden el posterior llamado a concurso público.
6. **Jurisprudencia Trabajo / Contencioso:** Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala III, "*López, Carlos c/ Microómnibus Norte S.A.*". Se valida la plena constitucionalidad de las cláusulas normativas contenidas en pliegos de transporte que imponen a la empresa adjudicataria la obligación de mantener la fuente laboral de los trabajadores preexistentes.
7. **Derecho Comparado & Ley Nacional:** Ley Nacional N° 27.442 de Defensa de la Competencia (Argentina). La limitación de cuotas de mercado es un mecanismo legítimo del poder de policía para salvaguardar la libre competencia y prevenir abusos de posición dominante.
8. **Derecho Comparado Municipal:** Rosario (Ord. N° 7.802/2004 y modif. Ente de la Movilidad); Córdoba (Ord. N° 12.077/2012 - Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros). Ambas ciudades aplican esquemas licitatorios con diversificación obligatoria de operadores y comisiones mixtas de evaluación



CONCEJAL DRA. ANAHI EMILCE PAREDES

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. - OBJETO. La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones técnicas, financieras, operativas, laborales y de competencia a las que deberán sujetarse de forma obligatoria los Pliegos de Bases y Condiciones en las Licitaciones Públicas destinadas a la concesión del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros en el ejido de San Salvador de Jujuy.

ARTÍCULO 2°. - PRINCIPIOS RECTORES. Los procesos licitatorios se regirán por los principios de transparencia, concurrencia, igualdad de trato, publicidad, continuidad del servicio y protección integral de los derechos de los usuarios y trabajadores.

TÍTULO II: DE LAS CONDICIONES Y REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LICITACIONES

ARTÍCULO 3°. - MARCO REGULATORIO. Todo futuro llamado a Licitación Pública para la concesión de líneas o grupos de transporte urbano colectivo en San Salvador de Jujuy deberá incorporar de forma obligatoria en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares los requisitos estipulados en este título.

1. **Doctrina:** Marienhoff, Miguel S., *Tratado de Derecho Administrativo*, Tomo II. Ed. Abeledo-Perrot. Define al servicio público como la actividad destinada a satisfacer una necesidad colectiva de carácter material, cuya gestión asume el Estado bajo un régimen de derecho público.
2. **Doctrina:** Cassagne, Juan Carlos, *Derecho Administrativo*, Tomo II. El autor señala que las pautas de *continuidad, regularidad, generalidad y mutabilidad* constituyen los pilares intangibles sobre los que se estructura toda concesión de transporte.
3. **Jurisprudencia CSJN:** Fallos: 308:704; 316:382 ("*Dromi, José R. s/ Licitación Pública*"). La Corte Suprema determinó de forma reiterada que el Pliego de Bases y Condiciones constituye la *ley del contrato y del procedimiento licitatorio*, resultando obligatorio tanto para la administración como para los oferentes.
4. **Doctrina:** Gordillo, Agustín, *Tratado de Derecho Administrativo*, Tomo 2, Cap. X. Sustenta que la estipulación previa de condiciones en normas con rango de Ley u Ordenanza limita la arbitrariedad administrativa en la redacción posterior de pliegos.
5. **Jurisprudencia CSJN:** Fallos: 323:3918 ("*Empresa Línea 217 S.A. c/ Estado Nacional*"); Fallos: 315:2771. La CSJN dispuso que los permisos precarios concedidos sin licitación previa no confieren derechos adquiridos a la continuidad en la prestación ni impiden el posterior llamado a concurso público.
6. **Jurisprudencia Trabajo / Contencioso:** Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala III, "*López, Carlos c/ Microómnibus Norte S.A.*". Se valida la plena constitucionalidad de las cláusulas normativas contenidas en pliegos de transporte que imponen a la empresa adjudicataria la obligación de mantener la fuente laboral de los trabajadores preexistentes.
7. **Derecho Comparado & Ley Nacional:** Ley Nacional N° 27.442 de Defensa de la Competencia (Argentina). La limitación de cuotas de mercado es un mecanismo legítimo del poder de policía para salvaguardar la libre competencia y prevenir abusos de posición dominante.
8. **Derecho Comparado Municipal:** Rosario (Ord. N° 7.802/2004 y modif. Ente de la Movilidad); Córdoba (Ord. N° 12.077/2012 - Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros). Ambas ciudades aplican esquemas licitatorios con diversificación obligatoria de operadores y comisiones mixtas de evaluación.



CONCEJAL DRA. ANAHI EMILCE PAREDES

ARTÍCULO 4°. - REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA Y LEGAL. Las empresas oferentes deberán acreditar de forma excluyente:

- a) Estados contables auditados de los últimos tres (3) ejercicios comerciales, firmados por contador público y certificados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Jujuy.
- b) Inexistencia de deudas fiscales líquidas y exigibles con la Dirección General de Rentas de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y de la Provincia de Jujuy.
- c) Libre Deuda Previsional y de Seguridad Social: Presentar el certificado de libre deuda previsional y de aportes a la seguridad social respecto de la totalidad del personal a su cargo. **Excepción:** La presentación de este certificado será exigible únicamente a aquellas empresas que se encuentren o se hayan encontrado prestando el servicio público de transporte en la jurisdicción. Quedan eximidas de este requisito las nuevas empresas ingresantes al sistema que no posean antecedentes previos de prestación en el mismo.

ARTÍCULO 5°. - REQUISITOS OPERATIVOS Y DE INFRAESTRUCTURA. Los oferentes deberán presentar un *Plan de Operación* que contenga de forma obligatoria:

- a) Flota propuesta: Detalle del parque automotor destinado al servicio, donde al menos el veinte por ciento (20%) de las unidades a incorporar inicialmente sean 0 km y estén equipadas con rampas de acceso para personas con discapacidad o movilidad reducida.
1. **Doctrina:** Marienhoff, Miguel S., *Tratado de Derecho Administrativo*, Tomo II, Ed. Abeledo-Perrot. Define al servicio público como la actividad destinada a satisfacer una necesidad colectiva de carácter material, cuya gestión asume el Estado bajo un régimen de derecho público.
 2. **Doctrina:** Cassagne, Juan Carlos, *Derecho Administrativo*, Tomo II. El autor señala que las pautas de *continuidad, regularidad y mutabilidad* constituyen los pilares intangibles sobre los que se estructura toda concesión de transporte.
 3. **Jurisprudencia CSJN:** Fallos: 308:704; 316:382 ("*Dromi, José R. s/ Licitación Pública*"). La Corte Suprema determinó de forma reiterada que el Pliego de Bases y Condiciones constituye la *ley del contrato y del procedimiento licitatorio*, resultando obligatorio tanto para la administración como para los oferentes.
 4. **Doctrina:** Gordillo, Agustín, *Tratado de Derecho Administrativo*, Tomo 2, Cap. X. Sustenta que la estipulación previa de condiciones en normas con rango de Ley u Ordenanza limita la arbitrariedad administrativa en la redacción posterior de pliegos.
 5. **Jurisprudencia CSJN:** Fallos: 323:3918 ("*Empresa Línea 217 S.A. c/ Estado Nacional*"); Fallos: 315:2771. La CSJN dispuso que los permisos precarios concedidos sin licitación previa no confieren derechos adquiridos a la continuidad en la prestación ni impiden el posterior llamado a concurso público.
 6. **Jurisprudencia Trabajo / Contencioso:** Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala III, "*López, Carlos c/ Microómnibus Norte S.A.*". Se valida la plena constitucionalidad de las cláusulas normativas contenidas en pliegos de transporte que imponen a la empresa adjudicataria la obligación de mantener la fuente laboral de los trabajadores preexistentes.
 7. **Derecho Comparado & Ley Nacional:** Ley Nacional N° 27.442 de Defensa de la Competencia (Argentina). La limitación de cuotas de mercado es un mecanismo legítimo del poder de policía para salvaguardar la libre competencia y prevenir abusos de posición dominante.
 8. **Derecho Comparado Municipal:** Rosario (Ord. N° 7.802/2004 y modif. Ente de la Movilidad); Córdoba (Ord. N° 12.077/2012 - Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros). Ambas ciudades aplican esquemas licitatorios con diversificación obligatoria de operadores y comisiones mixtas de evaluación.



CONCEJAL DRA. ANAHI EMILCE PAREDES

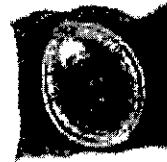
- b) Límite de antigüedad: Ninguna unidad operativa en los corredores podrá superar la antigüedad máxima de (10) años, debiendo observarse un promedio general de la flota no mayor a cinco (5) años.
- c) Infraestructura de mantenimiento: Acreditación de propiedad o contrato de locación a largo plazo de talleres y galpones de resguardo técnico dentro del ejido municipal de San Salvador de Jujuy o zonas aledañas debidamente autorizadas.

ARTÍCULO 6°. - REQUISITOS LABORALES Y CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.

Las empresas participantes deberán comprometerse formalmente a:

- **a) Absorción de Personal:** Absorber al personal de conducción, técnico y administrativo que se desempeñe legalmente en las líneas a licitar, respetando su antigüedad laboral, salario y encuadre convencional bajo el convenio colectivo de trabajo vigente del sector (CCT 460/73 UTA).
- **b) Cobertura de Riesgos:** Presentar póliza de seguro de responsabilidad civil vigente que cubra riesgos por siniestros de pasajeros transportados y terceros no transportados, según los montos máximos exigidos por la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN).

1. **Doctrina:** Marienhoff, Miguel S., *Tratado de Derecho Administrativo*, Tomo II, Ed. Abeledo-Perrot. Define al servicio público como la actividad destinada a satisfacer una necesidad colectiva de carácter material, cuya gestión asume el Estado bajo un régimen de derecho público.
2. **Doctrina:** Cassagne, Juan Carlos, *Derecho Administrativo*, Tomo II. El autor señala que las pautas de *continuidad, regularidad, generalidad y mutabilidad* constituyen los pilares intangibles sobre los que se estructura toda concesión de transporte.
3. **Jurisprudencia CSJN:** Fallos: 308:704; 316:382 ("*Dromi, José R. s/ Licitación Pública*"). La Corte Suprema determinó de forma reiterada que el Pliego de Bases y Condiciones constituye la *ley del contrato y del procedimiento licitatorio*, resultando obligatorio tanto para la administración como para los oferentes.
4. **Doctrina:** Gordillo, Agustín, *Tratado de Derecho Administrativo*, Tomo 2, Cap. X. Sustenta que la estipulación previa de condiciones en normas con rango de Ley u Ordenanza limita la arbitrariedad administrativa en la redacción posterior de pliegos.
5. **Jurisprudencia CSJN:** Fallos: 323:3918 ("*Empresa Línea 217 S.A. c/ Estado Nacional*"); Fallos: 315:2771. La CSJN dispuso que los permisos precarios concedidos sin licitación previa no confieren derechos adquiridos a la continuidad en la prestación ni impiden el posterior llamado a concurso público.
6. **Jurisprudencia Trabajo / Contencioso:** Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala III, "*López, Carlos c/ Microómnibus Norte S.A.*". Se valida la plena constitucionalidad de las cláusulas normativas contenidas en pliegos de transporte que imponen a la empresa adjudicataria la obligación de mantener la fuente laboral de los trabajadores preexistentes.
7. **Derecho Comparado & Ley Nacional:** Ley Nacional N° 27.442 de Defensa de la Competencia (Argentina). La limitación de cuotas de mercado es un mecanismo legítimo del poder de policía para salvaguardar la libre competencia y prevenir abusos de posición dominante.
8. **Derecho Comparado Municipal:** Rosario (Ord. N° 7.802/2004 y modif. Ente de la Movilidad); Córdoba (Ord. N° 12.077/2012 - Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros). Ambas ciudades aplican esquemas licitatorios con diversificación obligatoria de operadores y comisiones mixtas de evaluación.



CONCEJAL DRA. ANAHI EMILCE PAREDES

ARTÍCULO 7°. - ANTICOMPETENCIA Y LÍMITES DE ADJUDICACIÓN. A fin de evitar la concentración de mercado, monopolios u oligopolios en el sistema de transporte de la ciudad:

- a) Ninguna empresa, grupo económico unificado o Unión Transitoria de Empresas (UTE) podrá resultar adjudicataria de más de dos (2) grupos de corredores en un mismo proceso licitatorio.
- b) Régimen de Permisos Precarios: En caso de declararse desierto un grupo o línea, los permisos precarios otorgados por el Departamento Ejecutivo Municipal tendrán un plazo máximo e improrrogable de 90 días, debiendo convocarse a una nueva Licitación Pública dentro de dicho período.

TÍTULO III: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y EVALUACIÓN

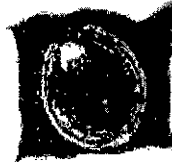
ARTÍCULO 8°. - COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN. La Comisión de Pre-adjudicación encargada de evaluar e impugnar las ofertas estará integrada de forma mixta por:

- a) Tres (3) funcionarios designados por el Departamento Ejecutivo Municipal.
- b) Tres (3) concejales designados por el Concejo Deliberante, garantizando la representación proporcional de las distintas fuerzas políticas de la ciudad.
- c) Un (1) representante de la Defensoría del Pueblo.
- d) Tres (3) presidentes de centros vecinales que acrediten personería jurídica, referentes de barrios periféricos y de alta demanda; Zona Centro, Alto Comedero y sector ADEP.

1. **Doctrina:** Marienhoff, Miguel S., *Tratado de Derecho Administrativo*, Tomo II, Ed. Abeledo-Perrot. Define al servicio público como la actividad destinada a satisfacer una necesidad colectiva de carácter material, cuya gestión asume el Estado bajo un régimen de derecho público.
2. **Doctrina:** Cassagne, Juan Carlos, *Derecho Administrativo*, Tomo II. El autor señala que las pautas de *continuidad, regularidad, generalidad y mutabilidad* constituyen los pilares intangibles sobre los que se estructura toda concesión de transporte.
3. **Jurisprudencia CSJN:** Fallos: 308:704; 316:382 ("*Dromi, José R. s/ Licitación Pública*"). La Corte Suprema determinó de forma reiterada que el Pliego de Bases y Condiciones constituye la *ley del contrato y del procedimiento licitatorio*, resultando obligatorio tanto para la administración como para los oferentes.
4. **Doctrina:** Gordillo, Agustín, *Tratado de Derecho Administrativo*, Tomo 2, Cap. X. Sustenta que la estipulación previa de condiciones en normas con rango de Ley u Ordenanza limita la arbitrariedad administrativa en la redacción posterior de pliegos.
5. **Jurisprudencia CSJN:** Fallos: 323:3918 ("*Empresa Línea 217 S.A. c/ Estado Nacional*"); Fallos: 315:2771. La CSJN dispuso que los permisos precarios concedidos sin licitación previa no confieren derechos adquiridos a la continuidad en la prestación ni impiden el posterior llamado a concurso público.
6. **Jurisprudencia Trabajo / Contencioso:** Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala III, "*López, Carlos c/ Microómnibus Norte S.A.*". Se valida la plena constitucionalidad de las cláusulas normativas contenidas en pliegos de transporte que imponen a la empresa adjudicataria la obligación de mantener la fuente laboral de los trabajadores preexistentes.
7. **Derecho Comparado & Ley Nacional:** Ley Nacional N° 27.442 de Defensa de la Competencia (Argentina). La limitación de cuotas de mercado es un mecanismo legítimo del poder de policía para salvaguardar la libre competencia y prevenir abusos de posición dominante.
8. **Derecho Comparado Municipal:** Rosario (Ord. N° 7.802/2004 y modif. Ente de la Movilidad); Córdoba (Ord. N° 12.077/2012 - Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros). Ambas ciudades aplican esquemas licitatorios con diversificación obligatoria de operadores y comisiones mixtas de evaluación.



Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy



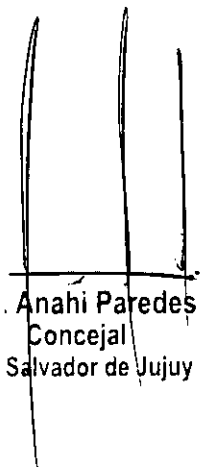
10° DÉCIMO ANIVERSARIO
del Reconocimiento de la
Bandera Nacional de la Libertad
Civil como Símbolo Patrio Histórico



CONCEJAL DRA. ANAHI EMILCE PAREDES

ARTÍCULO 9°.- VIGENCIA. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.


Dra. Anahi Paredes
Concejal
San Salvador de Jujuy

1. **Doctrina:** Marienhoff, Miguel S., *Tratado de Derecho Administrativo*, Tomo II, Ed. Abeledo-Perrot. Define al servicio público como la actividad destinada a satisfacer una necesidad colectiva de carácter material, cuya gestión asume el Estado bajo un régimen de derecho público.
2. **Doctrina:** Cassagne, Juan Carlos, *Derecho Administrativo*, Tomo II. El autor señala que las pautas de *continuidad, regularidad, generalidad y mutabilidad* constituyen los pilares intangibles sobre los que se estructura toda concesión de transporte.
3. **Jurisprudencia CSJN:** Fallos: 308:704; 316:382 ("*Dromi, José R. s/ Licitación Pública*"). La Corte Suprema determinó de forma reiterada que el Pliego de Bases y Condiciones constituye la *ley del contrato y del procedimiento licitatorio*, resultando obligatorio tanto para la administración como para los oferentes.
4. **Doctrina:** Gordillo, Agustín, *Tratado de Derecho Administrativo*, Tomo 2, Cap. X. Sustenta que la estipulación previa de condiciones en normas con rango de Ley u Ordenanza limita la arbitrariedad administrativa en la redacción posterior de pliegos.
5. **Jurisprudencia CSJN:** Fallos: 323:3918 ("*Empresa Línea 217 S.A. c/ Estado Nacional*"); Fallos: 315:2771. La CSJN dispuso que los permisos precarios concedidos sin licitación previa no confieren derechos adquiridos a la continuidad en la prestación ni impiden el posterior llamado a concurso público.
6. **Jurisprudencia Trabajo / Contencioso:** Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala III, "*López, Carlos c/ Microómnibus Norte S.A.*". Se valida la plena constitucionalidad de las cláusulas normativas contenidas en pliegos de transporte que imponen a la empresa adjudicataria la obligación de mantener la fuente laboral de los trabajadores preexistentes.
7. **Derecho Comparado & Ley Nacional:** Ley Nacional N° 27.442 de Defensa de la Competencia (Argentina). La limitación de cuotas de mercado es un mecanismo legítimo del poder de policía para salvaguardar la libre competencia y prevenir abusos de posición dominante.
8. **Derecho Comparado Municipal:** Rosario (Ord. N° 7.802/2004 y modif. Ente de la Movilidad); Córdoba (Ord. N° 12.077/2012 - Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros). Ambas ciudades aplican esquemas licitatorios con diversificación obligatoria de operadores y comisiones mixtas de evaluación.